



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 623-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 623-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2021.- Las 11h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** El Memorando Nro. TCE-FM-2021-0244-M, de 29 de julio de 2021; **b)** El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0185-M, de 29 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

1. El 21 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su patrocinadora, el mismo que contiene una denuncia en contra del ingeniero Domingo Gruezo Medina, representante legal del Movimiento "ALTERNATIVA POR EL CAMBIO", Lista 102. (f. 20)
2. Luego del sorteo efectuado, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 623-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 21 de julio de 2021. (f. 26-27).
3. La Disposición General Décima Tercera de la vigente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:

"Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".
4. Por cuanto la causa se trata de una supuesta infracción correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", la misma se sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascos N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



del Tribunal Contencioso Electoral, vigentes a la fecha del presunto cometimiento de la infracción.

5. El 26 de julio de 2021, a las 15h00, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante:

“PRIMERO: (...) en el término de dos (2) días, (...), aclare y complete su denuncia, para lo cual deberá:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. La determinación del daño causado.
5. Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.
6. Además, precise la causal del Código de la Democracia, en la que sustenta su denuncia.”

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa. (Énfasis añadido)

SEGUNDO.-La denunciante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el término de dos (2) días, remita en original o copias certificadas legibles los informes técnicos jurídicos y resoluciones administrativas que sustentan la presente denuncia; así como, el nombramiento del representante legal y el formulario de inscripción del responsable del manejo económico del Movimiento “ALTERNATIVA POR EL CAMBIO”, Lista 102.

TERCERO.-La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acápite primero y segundo de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano”.



6. Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, se notificó con el prenombrado auto a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez y a su abogada patrocinadora, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, el día lunes 26 de julio de 2021, a las 15h54. (fs. 29)
7. Mediante Memorando Nro. TCE-FM-2021-0244-M, de 29 de julio de 2021, solicité al secretario general de este Tribunal (s) “(...) se sirva certificar si dentro de la causa 623-2021-TCE, la denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación.” (fs. 30)
8. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0185-M, de 29 de julio de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, indica: “(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 26 de julio de 2021, hasta las 11h00 del 29 de julio de 2021, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dentro de la causa No. 623-2021-TCE. ” (fs. 31)
9. Que el inciso segundo del artículo 84 del Reglamento de Trámites, establece que no de no darse cumplimiento a la aclaración y ampliación dispuesta por el juez antes de admitir la causa, se dispondrá el archivo de la misma.

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto la denunciante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 26 de julio de 2021, y de conformidad al segundo inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la presente causa.

SEGUNDO: Al no haber indicado la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 623-2021-TCE

Esmeraldas y su patrocinadora, una dirección electrónica para notificaciones, se considerará para tal efecto la publicación en la cartelera virtual –página web del Tribunal Contencioso Electoral, que se dispone a través del presente auto.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

